

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1870/2023

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información estadística relacionada con la calidad de imputadas y víctimas que tuvieron mujeres trans en delitos cometidos durante 2018 a 2023.

Por la entrega incompleta de la información y la indebida fundamentación y motivación de la respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia

Palabras clave: Mujeres trans, información estadísticas, comunidad LGBTTTIQ+, víctimas, delitos, información desagregada, imposibilidad de entrega, respuesta complementaria, sin materia, sobreseimiento.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1870/2023

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Fiscalía	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1870/2023

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1870/2023**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El nueve de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092453823000409.

2. El tres de marzo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

FGJCDMX/110/1644/2023-03, FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0177/2023-02,
FGJCDMX/CGIDGAV/FIDS/0122/02-2023,
FGJCDMX/CGIDGAV/FIDMTP/00664/2023-02, oficio sin número firmado por la
Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención
Prioritaria, FGJCDMX/CGIDGAV/FIDF/UT/0041/2023-02,
FGJCDMX/CGIDGAV/FJPA/0102/2023-02,
FGJCDMX/CGIDGAV/FIDCANNA/0554/2023-02, 600/603/288/2023-02 y
ET/CTPIC/0853/02-2023; por los cuales emitió respuesta a la solicitud de
información.

3. El veintisiete de marzo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“Se interpone recurso de revisión por envío de información incompleta, así como indebida fundamentación y motivación, por medio de archivo adjunto.” (sic)

Anexando un archivo en formato PDF a través del cual, detalla sus motivos de inconformidad por cada uno de los oficios de respuesta del Sujeto Obligado, remitiendo copia de los mismos.

4. El treinta de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diecinueve de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió oficio FGJCDMX/110/DUT/3226/2023-04 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

6. El doce de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de marzo; por lo que al tenerse por

interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al décimo quinto día hábil siguiente, es decir, el veintisiete de marzo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**. Lo anterior, tomando en consideración que, el día **veinte de marzo** fue declarado **día inhábil**, de conformidad con el **acuerdo 6725/SO/14-12/2022** aprobado por el Pleno de este Instituto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³**.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veinte de abril, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Buenas tardes.

Por este medio solicito lo siguiente:

1. Las bases de datos del año 2018 a 2023 con el número de Mujeres Trans con calidad de imputadas de un delito que tuvieron contacto con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en formato de datos abiertos (CSV o Excel), y desagregada por: edad, estado de la república de origen, personas indígenas y con discapacidad.

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

2. *Las bases de datos del año 2018 a 2023 con el número de Mujeres Trans con calidad de víctimas de un delito que tuvieron contacto con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en formato de datos abiertos (CSV o Excel), y desagregada por: edad, estado de la república de origen, personas indígenas y con discapacidad.*

3. *Las bases de datos del año 2018 a 2023 con el número de Mujeres Trans con calidad de imputadas de un delito, y con calidad de víctimas de un delito, que presentaron en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México un documento de identidad con su nombre anterior (es decir, el masculino) a su identidad de género como mujeres, en formato de datos abiertos (CSV o Excel).*

5. *Las bases de datos del año 2018 a 2023 con la información de por cuáles delitos fueron imputadas las Mujeres Trans por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en formato de datos abiertos (CSV o Excel).*

6. *Las bases de datos del año 2018 a 2023 con la información de por cuáles delitos denunciaron las Mujeres Trans con calidad de víctimas ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en formato de datos abiertos (CSV o Excel).” (sic)*

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal se pronunció de la siguiente manera:
 - Realizó entrega de la incidencia delictiva, registro de víctimas y puestas a disposición por delito del fuero común, en la Ciudad de México, del periodo de 2018 a 2023, siendo el nivel máximo de desagregación con la que se cuenta. Así, dado el volumen de la información solicitada, se remitió a través de vínculo electrónico que contiene un archivo en formato Excel, que se muestra representativamente a continuación:

Victimas por delitos de fuero común 2018-2023

1/ La cifra puede variar por actualización en la base de datos.
2/ No se cuenta con información inferior a 2012

ID_AP	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	CT - INICIO AP	TIPO IMPACTO	DELITO	MODALIDAD - DELITO	SEXO	EDAD	ALCALDÍA
8034134	01/01/2018	14:16	AO-1	ALTO IMPACTO	Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	Masculino	32	ALVARO OBREGON
8034199	01/01/2018	17:40	AO-2	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO A CASA HABITACION SIN VIOLENCIA	Femenino	53	ALVARO OBREGON
8034208	01/01/2018	18:12	AO-1	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO A CASA HABITACION SIN VIOLENCIA	Femenino	28	ALVARO OBREGON
8034237	01/01/2018	20:02	AO-1	ALTO IMPACTO	Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	Masculino	51	ALVARO OBREGON
8034240	01/01/2018	20:54	AO-1	BAJO IMPACTO	Violencia Familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	Femenino	47	ALVARO OBREGON
8034078	01/01/2018	09:47	AO-3	BAJO IMPACTO	Amenazas	AMENAZAS	Masculino	32	ALVARO OBREGON
8034104	01/01/2018	12:07	AO-4	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA			ALVARO OBREGON
8034104	01/01/2018	12:07	AO-4	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA			ALVARO OBREGON
8034154	01/01/2018	15:28	AO-3	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO A CASA HABITACION SIN VIOLENCIA	Femenino		ALVARO OBREGON
8034204	01/01/2018	17:53	AO-3	ALTO IMPACTO	Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	Masculino		ALVARO OBREGON
8034204	01/01/2018	17:53	AO-3	ALTO IMPACTO	Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	Masculino	36	ALVARO OBREGON
8034264	01/01/2018	22:18	AO-3	BAJO IMPACTO	Daño A La Propiedad	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL	Masculino	49	ALVARO OBREGON
8034129	01/01/2018	13:47	AO-2	BAJO IMPACTO	Retención De Menores	SUSTRACCIÓN DE MENORES	Femenino	17	ALVARO OBREGON
8034103	01/01/2018	12:03	AO-1	BAJO IMPACTO	Violencia Familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	Femenino	26	ALVARO OBREGON
8034392	02/01/2018	11:19	AO-4	BAJO IMPACTO	Fraude	FRAUDE	Masculino		ALVARO OBREGON
8034392	02/01/2018	11:19	AO-4	BAJO IMPACTO	Fraude	FRAUDE	Masculino		ALVARO OBREGON
8034425	02/01/2018	12:06	AO-1	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO DE OBJETOS DEL INTERIOR DE UN VEHICULO	Masculino		ALVARO OBREGON
8034490	02/01/2018	13:26	AO-1	ALTO IMPACTO	Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	Masculino	47	ALVARO OBREGON
8034539	02/01/2018	14:14	AO-1	BAJO IMPACTO	Amenazas	AMENAZAS	Femenino	35	ALVARO OBREGON
8034589	02/01/2018	15:05	AO-3	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO DE ACCESORIOS DE AUTO	Masculino	45	ALVARO OBREGON
8034621	02/01/2018	15:42	AO-2	ALTO IMPACTO	Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	Masculino		ALVARO OBREGON
8034680	02/01/2018	16:53	AO-1	BAJO IMPACTO	Usurpación	USURPACIÓN DE IDENTIDAD	Masculino		ALVARO OBREGON
8034683	02/01/2018	16:58	AO-1	BAJO IMPACTO	Daño A La Propiedad	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA CULPOSA POR TRANSITO VEHICULAR A AUTOMOVIL	Masculino	39	ALVARO OBREGON
8034814	02/01/2018	20:10	AO-1	BAJO IMPACTO	Daño A La Propiedad	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL	Femenino		ALVARO OBREGON
8034913	02/01/2018	23:51	AO-2	BAJO IMPACTO	Amenazas	AMENAZAS	Masculino	48	ALVARO OBREGON
8034440	02/01/2018	12:16	AO-4	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO DE ACCESORIOS DE AUTO	Masculino	43	ALVARO OBREGON
8034430	02/01/2018	12:10	AO-4	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO A CASA HABITACION SIN VIOLENCIA	Masculino	54	ALVARO OBREGON
8034463	02/01/2018	12:56	AO-4	BAJO IMPACTO	Lesiones Culposas	LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO VEHICULAR	Masculino		ALVARO OBREGON
8034507	02/01/2018	13:40	AO-4	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA	Masculino	58	ALVARO OBREGON
8034692	02/01/2018	17:07	AO-3	BAJO IMPACTO	Violencia Familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	Femenino	27	ALVARO OBREGON
8034705	02/01/2018	17:17	AO-4	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO DE OBJETOS DEL INTERIOR DE UN VEHICULO	Masculino	35	ALVARO OBREGON
8034797	02/01/2018	19:45	AO-4	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO DE OBJETOS	Femenino	23	ALVARO OBREGON
8034797	02/01/2018	19:45	AO-4	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO DE OBJETOS			ALVARO OBREGON
8034826	02/01/2018	20:31	AO-4	ALTO IMPACTO	Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	Masculino	30	ALVARO OBREGON
8034856	02/01/2018	21:17	AO-1	BAJO IMPACTO	Fraude	FRAUDE	Masculino	47	ALVARO OBREGON
8034820	02/01/2018	20:21	AO-4	BAJO IMPACTO	Amenazas	AMENAZAS	Femenino	38	ALVARO OBREGON
8034581	02/01/2018	14:54	AO-1	BAJO IMPACTO	Retención De Menores	SUSTRACCIÓN DE MENORES	Masculino	5	ALVARO OBREGON
8035103	03/01/2018	12:21	AO-3	BAJO IMPACTO	Fraude	FRAUDE	Femenino	45	ALVARO OBREGON
8035075	03/01/2018	11:48	AO-4	BAJO IMPACTO	Ambientales	DELITOS AMBIENTALES			ALVARO OBREGON
8035075	03/01/2018	11:48	AO-4	BAJO IMPACTO	Ambientales	DELITOS AMBIENTALES			ALVARO OBREGON
8034936	03/01/2018	01:15	AO-1	BAJO IMPACTO	Despojo	DESPOJO	Masculino		ALVARO OBREGON
8034937	03/01/2018	01:19	AO-2	BAJO IMPACTO	Quebrantamiento De Sellos	QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS			ALVARO OBREGON
8034937	03/01/2018	01:19	AO-2	BAJO IMPACTO	Quebrantamiento De Sellos	QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS			ALVARO OBREGON
8034939	03/01/2018	01:27	AO-2	BAJO IMPACTO	Abuso De Confianza	ABUSO DE CONFIANZA	Femenino		ALVARO OBREGON
8034945	03/01/2018	01:43	AO-1	BAJO IMPACTO	Fraude	FRAUDE	Femenino		ALVARO OBREGON
8034946	03/01/2018	01:56	AO-2	ALTO IMPACTO	Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	Masculino		ALVARO OBREGON
8034948	03/01/2018	02:00	AO-2	BAJO IMPACTO	Lesiones Dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR GOLPES	Masculino	27	ALVARO OBREGON
8034953	03/01/2018	02:58	AO-1	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO A PASAJERO / CONDUCTOR DE VEHICULO CON VIOLENCIA	Masculino		ALVARO OBREGON
8034959	03/01/2018	03:23	FMO-0	ALTO IMPACTO	Homicidio Doloso	HOMICIDIO POR GOLPES	Masculino	50	ALVARO OBREGON

- Aclarando que la información entregada no se puede precisar el nivel de detalle solicitado respecto a “mujeres trans” y “personas indígenas y con discapacidad” dado que la unidad administrativa que emitió respuesta, solo recaba y sistematiza la información generada por las áreas sustantivas en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y disminución del índice delictivo, contando para tal efecto por el

Sistema de Información Delictiva, sin que de dicho sistema se extraigan campos en el nivel de detalle solicitado.

- Por su parte, la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales señaló:
 - Que únicamente tiene competencia para conocer de la integración de las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por los delitos sexuales en general, proporcionando las siguientes tablas:

Delitos	2019	VICTIMA (PASIVO)				IMPUTADO (ACTIVO)			
		C.I.	F	M	S/D	TOTAL	F	M	S/D
Abuso Sexual	3,234	2,977	329	13	3,319	90	2,875	317	3,282
Acoso Sexual	833	811	44	2	857	29	731	90	850
Violación	1,217	1,125	106	0	1,231	8	1,158	85	1,251

Delitos	2020	VICTIMA (PASIVO)				IMPUTADO (ACTIVO)			
		C.I.	F	M	S/D	TOTAL	F	M	S/D
Abuso Sexual	2,550	2,340	295	11	2,646	61	2,129	404	2,594
Acoso Sexual	763	730	49	1	780	27	615	138	780
Violación	1,279	1,162	135	7	1,304	19	1,045	238	1,302
Contra la Intimidad Sexual	406	378	29	2	409	37	243	132	412

Delitos	2021	VICTIMA (PASIVO)				IMPUTADO (ACTIVO)			
		C.I.	F	M	S/D	TOTAL	F	M	S/D
Abuso Sexual	3,285	3,075	303	8	3,386	88	2,927	348	3,363
Acoso Sexual	1,079	1,004	91	0	1,095	27	949	128	1,104
Violación	2,178	1,940	258	2	2,200	38	1,908	299	2,245
Contra la Intimidad Sexual	868	805	73	4	882	89	571	229	889

Delitos	2022	VICTIMA (PASIVO)				IMPUTADO (ACTIVO)			
		C.I.	F	M	S/D	TOTAL	F	M	S/D
Abuso Sexual	3,681	3,377	364	5	3,746	89	3,095	560	3,744
Acoso Sexual	1,011	959	61	8	1,028	40	829	163	1,032
Violación	2,271	2,031	266	3	2,300	52	1,863	416	2,331
Contra la Intimidad Sexual	814	750	66	5	821	67	506	256	829

Delitos	2023	VICTIMA (PASIVO)				IMPUTADO (ACTIVO)			
		C.I.	F	M	S/D	TOTAL	F	M	S/D
Abuso Sexual	298	275	25	0	300	10	248	42	300
Acoso Sexual	95	92	3	0	95	1	83	15	99
Violación	186	171	15	0	186	6	144	43	193
Contra la Intimidad Sexual	71	67	4	0	71	5	37	30	72

- Señalando que la información no se cuenta con el nivel de desagregación requerido, por lo que, no es posible proporcionarla en los términos solicitados, respecto a si las personas que

promovieron la carpeta de investigación pertenecen a la comunidad trans, ya que, al iniciar la misma solamente se toma en cuenta el documento de identidad que proporciona la persona que lo solicita, aplicando lo mismo, en el caso de personas imputadas.

- Adicionalmente se señaló que no se cuenta con información sobre el lugar de origen de las personas o si son indígenas o tienen alguna discapacidad, dado que incamente se tienen cifras generales.
- Por otro lado, la Fiscal de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas mencionó que fue creada conforme al acuerdo institucional A/005/2013, por lo que, únicamente cuenta con información a partir de su creación. Manifestando proporcionar datos relacionados con las peticiones realizadas, sin embargo, no se adjuntó información alguna.
- De igual manera la Agencia de Atención a Grupos Prioritarios anexó las siguientes tablas:

POR CUALES DELITOS FUERON IMPUTADAS LAS MUJERES TRANS					
2020		2021		2022	
VIOLENCIA F.	5	VIOLENCIA F.	4	VIOLENCIA F.	8
ROBO A TRNASEUNTE	3	ROBO	1	ROBO	8
EXTORSION	5	LESIONES	3	LESIONES	2
DISCRIMINACION	2	FALSIFICACION	1	FRAUDE	2
AMENAZAS	4	FALSEDAD EN DECLARACION	1	EXTORSION	1
ABUSO DE AUTORIDAD	2	DISCRIMINACION	6	DISCRIMINACION	10
		DESPOJO	1	D.P.A	2
		AMENAZAS	7	AMENAZAS	8
		ABUSO DE CONF	1		
TOTAL	20	TOTAL	25	TOTAL	41

POR CUALES DELITOS FUERON IMPUTADAS LAS MUJERES TRANS					
2020		2021		2022	
EXTORSION	1	AMENAZAS	3	AMENAZAS	3
		CONTRA LA SALUD	1	CONTRA SALUD	1
		LESIONES	1	D.P.A	1
		ROBO	8	LESIONES	1
		VIOLENCIA F.	1	ROBO	11
				VIOLENCIA F.	3
TOTAL	20	TOTAL	14	TOTAL	20

- Asimismo, la Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio se pronuncio en los siguientes términos:

- En cuanto al punto uno, señaló que fue creada en 2019, mediante el acuerdo institucional A/11/2019, por lo que, al realizar una búsqueda en sus archivos, no se localizó que alguna mujer trans tenga calidad de imputada.
- Relativo al punto dos, se mencionó que se contabilizan un total de 19 asuntos en los que la víctima se identificada como mujer trans.
- Por lo que corresponde a la pregunta tres se mencionó que la información no se detenta en los términos solicitados
- En lo que toca al requerimiento cinco se señaló que, dado que no se cuentan con personas imputadas identificadas como mujeres trans, es que no es posible atender la petición en los términos planteados.
- Por último, atendiendo al punto 6, se anexo la siguiente tabla:

PERIODO	FEMINICIDIO	HOMICIDIO	LESIONES
2018	0	2	0
2019	1	5	1
2020	0	2	0
2021	2	1	0
2022	2	3	0
2023	0	0	0

- Por otro lado, la Fiscal de Justicia Penal para Adolescente señaló que después de realizar una búsqueda en sus archivos, no localizó registro alguno de información en los términos solicitados.
- La Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información en los términos planteados, toda vez, que, en sus bases de datos digitales, no se desglosan variables específicas como

el género, Estado de la República de origen, personas indígenas o con discapacidad de los sujetos activo y pasivo del delito.

- De igual manera, la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar se pronunció señalando que de acuerdo con sus atribuciones señaladas en el artículo 68 del Reglamento de la Ley Orgánica de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no detenta la información solicitada.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó de manera medular como **-primer agravio-** la entrega incompleta de la información.

Asimismo, se señaló como **-segundo agravio-** que la información se encuentra indebidamente fundada y motivada.

De igual manera, como **-tercer agravio-** se inconformó por la falta de declaratoria de inexistencia de la información solicitada, dada la respuesta proporcionada por las unidades administrativas.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, se observa que **los agravios uno y tres**, guardan estrecha relación entre sí, por lo que, se realizará su estudio en conjunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el

criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**⁵.

Motivo por el cual entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar señaló:
 - Que de acuerdo con el artículo 68 del Reglamento de la Ley Orgánica de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tiene atribuciones para conocer de averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por hechos que la ley señala como delito de violencia familiar. En este sentido, en cuanto a las preguntas 1, 3 y 5 se señaló que se cuenta con bases de datos con un nivel de desagregación general, sin que se coloque el número de imputados, genero y/o datos generales respecto de cada carpeta de investigación, por lo cual, no se cuenta con el dato solicitada sobre el número de mujeres trans en calidad de imputadas, ni tampoco respecto a su estado de la republica de origen o si son indígenas o tienen alguna discapacidad.

⁵ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. 72 Sexta Parte. Página: 59

- Para atender las preguntas 2 y 6 se anexaron las siguientes tablas:

Delitos	2019	VICTIMA			
		Mujer	Hombre	Sin dato	TOTAL
VIOLENCIA FAMILIAR	Carpetas de Investigación Iniciadas 9009	7708	1160	141	9009

Delitos	2020	VICTIMA			
		Mujer	Hombre	Sin dato	TOTAL
VIOLENCIA FAMILIAR	Carpetas de Investigación Iniciadas 9038	7801	1230	7	9038

Delitos	2021	VICTIMA			
		Mujer	Hombre	Sin dato	TOTAL
VIOLENCIA FAMILIAR	Carpetas de Investigación Iniciadas 9320	8191	1477	59	9727

Delitos	2022	VICTIMA			
		Mujer	Hombre	Sin dato	TOTAL
VIOLENCIA FAMILIAR	Carpetas de Investigación Iniciadas 10285	8122	1618	545	10285

Delitos	Marzo 2023	VICTIMA			
		Mujer	Hombre	Sin dato	TOTAL
VIOLENCIA FAMILIAR	Carpetas de Investigación Iniciadas 2271	2064	201	6	2271

- La Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas remitió la siguiente tabla:

Victimas e imputados					
Año	Total Global	Con Datos	Hombres	Mujeres	Sin Datos
2022	193	150	21	129	43
2021	150	106	8	98	44
2020	362	270	47	223	92
2019	338	225	62	163	113
2018	302	250	20	230	52

- Por su parte, la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes informó que después de realiza una búsqueda exhaustiva relativa a los requerimientos de información planteados, se derivó que en todos el registro con el que cuenta es igual a 0.

- Por otro lado, la Fiscalía de Investigación en Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria anexó las siguientes tablas para dar atención a la solicitud:

PERSONAS TRANS IMPUTADAS	
2020	13
2021	14
2022	3

PERSONAS TRANS VICTIMAS	
2020	02
2021	25
2022	74

PERSONAS TRANS VICTIMAS E IMPUTADAS	
2020	1
2021	3
2022	3

POR CUALES DELITOS FUERON IMPUTADAS LAS MUJERES TRANS		
2020	2021	2022

3er piso, Colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México.



FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS EN AGRAVIO DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Ciudad de México		Ciudad de México		Ciudad de México	
ROBO A TRNASEUNTE	3	ROBO	4	ROBO	8
EXTORSION	5	ROBO	1	ROBO	8
DISCRIMINACION	2	LESIONES	3	LESIONES	2
AMENAZAS	4	FALSIFICACION	1	FRAUDE	2
ABUSO DE AUTORIDAD	2	FALSEDAD EN DECLARACION	1	EXTORSION	1
		DISCRIMINACION	6	DISCRIMINACION	10
		DESPOJO	1	D.P.A	2
		AMENAZAS	7	AMENAZAS	8
		ABUSO DE CONF	1		
TOTAL	20	TOTAL	25	TOTAL	41

2020		2021		2022	
EXTORSION	1	AMENAZAS	3	AMENAZAS	3
		CONTRA LA SALUD	1	CONTRA SALUD	1
		LESIONES	1	D.P.A	1
		ROBO	8	LESIONES	1
		VIOLENCIA F.	1	ROBO	11
TOTAL	20	TOTAL	14	VIOLENCIA F.	3
				TOTAL	20



- Por lo que toca a la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes reiteró su respuesta inicial, aclarando además que no es posible establecer cuantas personas imputadas o victimas de delito se identifican como mujeres trans, ya que, al iniciar o integrarse la investigación de un hecho que la ley señale como delito, solamente se toma en cuenta el documento de identidad que proporciona la persona que comparece ante el ministerio público, que la

identifique como masculino o femenino, sin que se le cuestione en relación a su identidad de género actual, pues ello vulneraría sus derechos fundamentales.

- De igual manera, la Jefatura de Unidad Departamental adscrita a la mencionada Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes proporcionó la información de manera general, dado que no se cuenta con el nivel de desglose relacionado con mujeres trans; anexando las siguientes tablas para tal efecto:

**TOTAL DE CARPETAS DE INVESTIGACION INICIADAS POR DELITO POR AÑO
(PROBABLES)**

DELITO	AÑOS			Total general
	2018	2019	2020	
ABANDONO DE PERSONAS	3		1	4
ABORTO	9	18	2	29
ABUSO DE CONFIANZA	5	13	1	19
ABUSO SEXUAL	309	402	140	851
ACOSO SEXUAL	3	6	9	18
ADULTERIO		1		1
ALLANAMIENTO DE MORADA	34	15	9	58
AMENAZAS	267	315	108	690
ATAQUE A LAS VIAS DE COMUNICACION	1	6		7
COHECHO	2	3	1	6
CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL			1	1
CONTRA LA SALUD	1174	890	305	2369
CORRUPCION DE MENORES	18	39	8	65
DAÑO A LA PROPIEDAD	94	99	28	221

DE OFICIO	1			1
DELITOS AMBIENTALES	1	1	3	5
DELITOS CONTRA LA BIODIVERSIDAD			1	1
DELITOS EN MATERIA ELECTORAL	1			1
DELITOS EN MATERIA ELECTORAL	1			1
DENUNCIAS DE HECHOS	81	86	26	193
DESOBEDIENCIA RESISTENCIA DE PARTICULARES	33	31	25	89
DESPOJO	12	17	1	30
DISCRIMINACION				
DISPARO DE ARMA DE FUEGO	2	2	1	5
DISPARO DE ARMA DE FUEGO Y DAÑO A LA PROPIEDAD	2			2
ENCUBRIMIENTO		1		1
ENTREGADO A SU MADRE	75	119	38	232
EBOBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA		2		2
ESIONES DOLOSAS CON ARMA BLNACA	1			1
ESTUPRO	1	2	1	4
EVASIOHN DE PRESOS		1		1
EXPLOTACION LABORAL	1			1
EXTORSION	9	28	14	51
FALSEDADE DE DECLARACION	3	2	1	6
FALSIFICACION DE DOCUMENTOS		20	2	22
FALSIFICACION DE MONEDA	1			1
FEMINICIDIO			1	1
FRAUDE	14	26	3	43
HOMICIDIO	2	4	2	8
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION		1		1

LENOCINIO	1			1
LESIONES	333	356	111	800
MALTRATO ANIMAL		1		1
MANIFIESTAN LOS DENUNCIANTES		1		1
OBJETO APTO PARA AGREDIR	1	1		2
OFICIO DE COLABORACION		2		2
OLGA MARTINEZ AGUILAR	1			1
OMISION DE CUIDADO Y DELITOS CONTRA LA SALUD		1		1
OMISION DE CUIDADOS	3	7	1	11
OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA	1			1
OPOSICION		1		1
PELIGRO DE CONTAGIO		1	2	3
PORNOGRAFIA INFANTIL	35	50	17	102
PORTACION DE ARMA DE FUEGO				
PORTACION		1		1
PORTACION DE OBJETO APTO PARA AGREDIR		1		1
PORTACION D OBJETO APTO PARA GREDIR	1			1
PORTACION DE ARMA		2	3	5
PORTACION DE ARMA			1	1
PORTACION DE ARMA DE FUEGO	59	51	25	135
PORTACION DE OBJETO APTO PARA AGREDIR	123	115	36	274
PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD	3	18	6	27
QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS		1		1
QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS		1		1

Ciudad de México	30	43	29	102
RETENCION DE MENOR	17	14	10	41
ROBO	3405	3759	1360	8524
SECUESTRO	22	17	5	44
SOCIEDAD	1			1
SUSTRACCION DE MENOR	15	11	4	30
TRAFICO DE INFANTE	3	1	2	6
TRAFICO DE MENORES ETREGA ILEGITIMA DEL MENOR			1	1
ULTRAJES A LA AUTORIDAD	5	2		7
ULTRAJES A LA AUTORIDAD	1			1
ULTRAJES A LA AUTORIDAD Y LESIONES	1			1
ULTRAJES A LA AUTORIDAD Y RESISTENCIA DE PARTICULARES	1			1
ULTRAJES A LA AUTORIDAD Y ROBO CON VIOLENCIA FISICA	1			1
USO DE DOCUMENTOS FALSOS	7	13	3	23
USO INDEVIDO DE DOCUMENTO VERDADERO EXPEDIDO A FAVOR DE OTRO	1			1
USURPACION DE FUNCIONES	4	5		9
UTILIZACION DE TARJETA SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN ESTE FACULTADO	1			1
VARIACION DEL NOMBRE			1	1
VIOLENCIA FAMILIAR	137	164	74	375
Total general	6,711	7,131	2,535	16,377

AÑO 2018 NÚMERO DE CARPETAS INICIADAS Y POR DELITO

DELITO	Total general de C.i.
AMENAZAS	491
CORRUPCION DE MENOR	156
DISCRIMINACION	50
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	1166
RETENCION DE MENOR	987
LESIONES	616
OMISION DE CUIDADOS	192
TRAFICO DE INFANTE	7
VIOLENCIA FAMILIAR	3393

AÑO 2019 NÚMERO DE CARPETAS INICIADAS POR DELITO

DELITO	Total general
VIOLENCIA FAMILIAR	4,067
RETENCION DE MENOR	988
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	972
AMENAZAS	684
LESIONES	661
OMISION DE CUIDADOS	334
CORRUPCION DE MENORES	228
DISCRIMINACION	56
TRAFICO DE INFANTE	1

AÑO 2020 NÚMERO DE VÍCTIMAS POR GÉNERO Y DELITO



DELITOS	TOTAL	
	M	F
VIOLENCIA FAMILIAR	1,960	1,876
RETENCIÓN DE MENOR	553	519
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	566	483
AMENAZAS	336	312
LESIONES	351	197
OMISIÓN DE CUIDADOS	197	180
SUSTRACCIÓN DE MENOR	248	199
CORRUPCIÓN DE MENORES	85	91
DISCRIMINACIÓN	31	19
TRAFICO DE INFANTE	2	7

AÑO 2021 # VÍCTIMAS (A RAÍZ DE LA SEPARACION DE LA FISCALÍA, SE CRE ESTA BASE DE DATOS)

DELITOS	TOTAL	
	M	F
VIOLENCIA FAMILIAR	2,114	1,712
RETENCIÓN DE MENOR	594	516
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	671	504
AMENAZAS	153	99
LESIONES	218	145
OMISIÓN DE CUIDADOS	212	191
SUSTRACCIÓN DE MENOR	324	271
CORRUPCIÓN DE MENORES	62	64
DISCRIMINACIÓN	26	13
TRAFICO DE INFANTE	2	2

AÑO 2022 # VÍCTIMAS (A RAÍZ DE LA SEPARACION DE LA FISCALÍA, SE CRE ESTA BASE DE DATOS)



DELITOS	TOTAL	
	M	F
VIOLENCIA FAMILIAR	2,721	2,524
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	764	646
RETENCIÓN DE MENOR	627	591
AMENAZAS	406	446
SUSTRACCIÓN DE MENOR	361	304
LESIONES	404	273
OMISIÓN DE CUIDADOS	271	194
CORRUPCIÓN DE MENORES	96	99
DISCRIMINACIÓN	79	68
TRAFICO DE INFANTE	1	1

AÑO 2023 # VÍCTIMAS (A RAÍZ DE LA SEPARACION DE LA FISCALÍA, SE CRE ESTA BASE DE DATOS)

DELITOS	TOTAL	
	M	F
VIOLENCIA FAMILIAR	605	647
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	163	145
RETENCIÓN DE MENOR	109	122
AMENAZAS	102	125
SUSTRACCIÓN DE MENOR	45	55
LESIONES	80	55
OMISIÓN DE CUIDADOS	61	37
CORRUPCIÓN DE MENORES	29	24
DISCRIMINACIÓN	23	19
TRAFICO DE INFANTE	1	0

Derivado de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado satisfizo las inconformidades de la parte recurrente, al aportarle mayores elementos de convicción para sustentar su respuesta primigenia, lo anterior es así, toda vez que, la Fiscalía le informó que no cuenta con la información estadística solicitada al nivel de detalle requerido, dado que, no es procesada por identidad de género, lugar de origen, pertenencia a un grupo indígena o situación de discapacidad, sino que únicamente la información se procesa en términos generales, por lo que, se le proporcionaron los datos en el nivel máximo de desagregación que obra en los archivos del Sujeto Obligado.

Por lo que, al no contar con la información en el nivel de detalle solicitado es que el Sujeto Obligado no está en posibilidades de proporcionar la información estadística en los términos estrictamente planteados, y por tanto, al proporcionarse en el estado en que obra en los archivos del Sujeto Obligado, es que, este Instituto considera que se tiene por atendida la solicitud, máxime que no se cuenta con la obligación legal de procesar la información de acuerdo a los intereses de los particulares, por lo que, al no tener la obligación de contar con las estadísticas estrictamente solicitadas es que resulta improcedente ordenar la declaratoria de inexistencia de la información, como fue solicitado por la parte recurrente, reforzándose lo anterior, con lo establecido en el **criterio 05/21**⁶ emitido por el Pleno de este Instituto que establece que procede la declaración de inexistencia de la información únicamente en el caso de que se observe que existe facultad o atribución de generar la información o cuando exista un indicio que haga presumir la existencia de la información, situaciones que no acontecen

⁶ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-05-21.pdf

en el caso que nos ocupa. Por tanto, toda vez que se estudiaron en conjunto, se concluye que los **agravios uno y tres** resultan **infundados**.

Por otro lado, se observó que la respuesta emitida por cada una de las unidades administrativas se emitió en estricto apego a su marco normativo aplicable de acuerdo con sus facultades, atribuciones y competencias estrictamente conferidas, por lo que, el **segundo agravio** se determina **infundado**.

Así pues, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra acorde con la normativa que regula la materia de acceso a la información pública. Más aún si se toma en consideración que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

*“**Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.*

La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁷. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁸. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley*

⁷ “Registro No. 17966, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁸ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005,

Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación de la Alcaldía salvaguardó el derecho de acceso a la información, por lo que el Sujeto Obligado cumplió con los principios de **fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad** previstos en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Materia(s): Administrativa tesis: IV.2o.A.119 Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724.

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁹

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno

⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹⁰

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se emitió de manera **fundada y motivado** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS**

¹⁰ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO¹¹.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar

¹¹ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1870/2023

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1870/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

31